



Crónica completa de la Jornada AEDD-ICAM sobre la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, de los procesos electorales federativos

Por Beatriz Lorenzo Calvo

(directiva AEDD)

El pasado día **15 de febrero**, a las 16:00 h, la **Asociación Española de Derecho Deportivo** (AEDD) y la Sección de Derecho Deportivo del **Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid** (ICAM), coorganizaron una sesión que versó sobre la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, corregida el 2 de febrero de 2024. También se retransmitió *online* en el canal de Youtube del ICAM.

La nueva Orden obedece a la necesidad de adaptación al nuevo marco normativo establecido por la **Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte**.

El acto de apertura corrió a cargo de **Enrique Arnaldo Benzo**, presidente de la **Sección de Derecho Deportivo del ICAM**, quien presentó a los ponentes e introdujo el tema a tratar.

Enrique Benzo inició el turno de intervenciones preguntando previamente a los ponentes cómo se gestó el proceso de reforma de la Orden de 2015, con la elaboración del borrador de la Orden como Anteproyecto, con el objetivo que en la segunda fase de la jornada se puedan exponer aspectos novedosos de la actual Orden y los problemas que puede plantear.



Fotografía: de izquierda a derecha: Ana Ballesteros, Julián Espartero, Enrique Arnaldo, Elena Arranz y Borja Osés

Julián Espartero Casado, ex presidente del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) y Profesor Titular de la Universidad de León comentó como se ideó el proceso:

“Esto fue un trabajo de la Asociación Española de Derecho Deportivo que acogió la invitación del Consejo Superior de Deportes, e hizo valer el peso cualitativo y cuantitativo de la Asociación, en el sentido de poder ayudar, colaborar y prestar el conocimiento y experiencia que atesoran los miembros de la misma en pro de establecer una senda que permitiera encauzar una norma que, como mínimo, es complicada”.

Añadió **Espartero** que, en principio, “el trabajo no era nada complejo, porque estaba perfectamente delimitado. Estamos en un ámbito absolutamente intervencionista y en un contexto que podríamos hablar mucho de la intervención pública en lo que son las elecciones de una ‘supuesta’ asociación. Y digo ‘supuesta’, porque cada vez es más difícil de admitir, algo que llevo diciendo desde hace más de 30 años.

En cualquier caso, la administrativización de los procesos electorales federativos está ahí, hay una norma que los regula y no queda otra, por el principio de legalidad. La verdad es que el espacio está muy delimitado y acotado para modificaciones y mutaciones”.



El profesor **Espartero** explicó cómo se había intentado adaptar la norma a los tiempos actuales, teniendo en cuenta que ésta es una Orden de transición pendiente de un Real Decreto que desarrollará la nueva Ley del Deporte.

Recordó que se constituyó una Comisión o Grupo de trabajo, en la que participaron **Julián Espartero, Ana Ballesteros, Elena Arranz y Javier Latorre**. El Borrador elaborado como Anteproyecto, fue entregado al Consejo Superior de Deportes en el mes de julio de 2023. Hizo referencia a los acontecimientos que sucedieron en agosto de 2023 (en referencia a lo sucedido tras el Mundial de Sidney) y “la realidad fue que nosotros como equipo de trabajo no tuvimos que pasar por ese trance, una situación que puso de manifiesto que determinados contextos había que tener dique de contención”.

Espartero afirmó que, según su criterio, la Orden del 2015 hubiera valido “para pasar el trance hasta que se publiquen los textos que desarrollen la nueva Ley del Deporte”. Hizo referencia a los procesos electorales resueltos durante su estancia al frente del Tribunal Administrativo del Deporte y “en efecto, la Orden de 2015 cumplió y entiendo que para este trance también hubiera valido, pero si se puede hacer mejor, por qué no. Algunas cosas se han conseguido y veremos qué tal nos va a todos”.

Posteriormente el equipo jurídico del Consejo estudió el Anteproyecto entregado por la Comisión de Trabajo, junto con las propuestas aportadas por actores interesados (se presentaron 1.000 folios de alegaciones) y finalmente publicó el Proyecto de Orden ministerial a mitad de noviembre de 2023; procedimiento que finalizó con la publicación de la **Orden EFD/42/2024 en el BOE de 27 de enero de 2024**.

Finalizó **Julián Espartero** señalando que “quien esperara con esta nueva normativa de desarrollo alguna suerte de mutación maravillosa o absolutamente perniciosa, realmente esperaba bastante más de lo que se podía hacer. El campo estaba muy acotado y poco más se podía llevar a cabo”.

Elena Arranz Cuesta, abogada en la Real Federación Española de Golf, disertó en segundo lugar señalando las variaciones desde las propuestas iniciales a la tramitación final. Desde el principio, teniendo en cuenta el contexto de la actual legislación deportiva, se propuso elaborar una Orden que no supusiera un gran cambio respecto a la ya existente, sino simplemente intentar una mejora, pero con un espíritu aclaratorio, evitando interpretaciones libres, porque “sabíamos que la Orden iba a tener muy poco recorrido y que la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, iba a servir perfectamente. Además, dada la premura que había por sacar la Orden, pues nos pidieron que la tuviéramos disponible para antes del verano, lo cumplimos; el objetivo era mejorar la Orden del 2015”.



Según **Elena Arranz**, una de las adaptaciones importantes fue el tema de los cupos porcentuales de representación femenina y la dificultad de cumplimiento en algunos casos, pues en la junta directiva de una federación deportiva es más fácil de cumplir, pero en los órganos en los que se presentan diversos candidatos es complicado establecer cupos de representación, porque puede suceder que no se presentan mujeres como candidatas. Añadió que “siempre hay que dar una salida por si los cupos no se pueden cumplir. Hay que tener en cuenta la imposibilidad de abarcar la idiosincrasia propia de algunas federaciones deportivas españolas debido a las diferencias notables existentes entre las federaciones de fútbol y baloncesto y el resto de las federaciones, o entre deportes individuales y colectivos”.

Ana Ballesteros Barrado, secretaria general de la Real Federación Española de Atletismo, inició su intervención comentando que el Borrador de Orden que se solicitó a la Comisión de Trabajo y que se entregó en plazo “se ha visto muy desdibujado respecto al Borrador que se conoció en versión pública después del verano, pues prácticamente no se parecía en nada al texto que preparamos con tanto mimo, cariño y con tantas discusiones en las que debatíamos sobre todo cuestiones sobre todo desde el punto de vista de la experiencia práctica del día a día. Las personas que estábamos en la Comisión

habíamos tenido intervención en distintos procesos electorales desde diversos prismas y ángulos, lo cual permitía que fuera una mesa rica a la hora de plantear las dificultades; por un lado, Julián Espartero, desde el punto de vista la resolución de los conflictos que se planteaban al Tribunal Administrativo del Deporte; y, por otro lado, los compañeros como Elena Arranz, Javier Latorre y yo, desde el punto de vista de las federaciones y además desde distintos entornos, el deporte individual, el deporte profesional, el deporte colectivo”.

Añadió **Ana Ballesteros** que “desde el margen de maniobra tan escaso que teníamos, intentamos ajustar las dificultades de ejecución de la Orden en los procesos electorales. Teníamos puntos de vista distintos, debates distintos, y dentro de las cosas que se han mantenido está la **libertad de convocatoria dentro del Año Olímpico**, lo cual venía a permitir a las federaciones que escogieran en qué momento querían iniciar su proceso electoral, para no encorsetar a las federaciones a que se desarrollara el proceso electoral tras los Juegos Olímpicos. Seguramente el legislador en su momento consideró que era positivo, y nosotros consideramos que no lo era a la vista de las peticiones que se tenían que formular muchas veces por las federaciones para poder hacerlo”.



Siguió **Ballesteros** comentando que “en el trabajo que hicimos se eliminó el tema de los **miembros natos** que se había introducido a última hora como modificación en la Orden electoral de 2015, pues violentaba lo que estaba establecido en el Real Decreto de Federaciones Deportivas sobre quiénes son los miembros natos. Se había establecido la posibilidad de establecer un cupo de miembros natos y ese cupo quedaba un poco al criterio del propio Tribunal Administrativo para que pudieran admitirlo o no en función del reglamento electoral que se presentara. Eso daba pie a que pudieran entrar personas de reconocido prestigio, etc. El problema es que eso estaba por definir y no tenía encaje ni en la Orden ni en la Ley 39/2022 y tampoco lo contemplaba el RD de federaciones deportivas españolas. Esta propuesta de eliminación de miembros natos que no tenían encaje jurídico se ha mantenido en la Orden de 2024”.

Añadió **Ballesteros** que “se debatió intensamente en la Comisión el tema de la **presencia femenina**, porque es cierto que es muy complejo establecer cupos dentro de órganos que son electos, en los que hay presencia de personas físicas y personas jurídicas; es difícil cumplir unos criterios de paridad conforme a la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres. Lo que se consensuó fue cumplir con lo dispuesto en la disposición adicional, de forma que se pudiera establecer el cumplimiento siempre que fuera posible en aquellos estamentos de elección de personas físicas; y en el caso de que no se cumplieran los cupos previstos en esa disposición adicional, debería ofrecerse una **posibilidad de reversión en el género contrario**, tanto en un sentido como en otro. Lo que se permitía, de alguna manera, era poder trabajarla”.

En el Borrador inicial esto no aparecía, pero en el que apareció después del verano se establecían unas horquillas absolutamente complejas y que ahora en el texto definitivo de la Orden se ha recuperado esa **idea de ‘siempre y cuando sea posible’**; y cuando no, que se establezca esa posibilidad de que el cupo pueda revertirse, cuando no hubiera candidaturas suficientes representantes de alguno de los sexos o géneros, en cada uno de los estamentos”.

Finalizó su intervención **Ana Ballesteros** con la problemática de los censos: “la cuestión de los censos electorales es un tema que también debatimos en la Comisión. Había propuestas de eliminar los censos electorales iniciales, ya que se pensó que tres censos podrían parecer excesivos; pero finalmente se ha mantenido, y en el texto definitivo también se ha mantenido. El censo electoral inicial se puede sacar con 20 días de antelación para que aquellas personas interesadas puedan ofrecer posibilidades de subsanación o mejora de éste. Desde la posición federativa teníamos claro que, aunque se preparen los censos, por mucho cuidado que hayas puesto en su confección, siempre hay errores. Si les concedes a las federaciones autonómicas, a los clubes, a los federados, el tiempo suficiente para poder revisar el censo se detectan muchos fallos que luego permite que el proceso electoral sea mucho más rápido, sencillo y limpio, porque la gente acredita la participación en la actividad, la licencia, etc. Estos son algunos ejemplos de las muchas cosas que surgieron”.

Borja Osés García, asesor Jurídico de la Asociación del Deporte Español (ADESP) y abogado del despacho Landaberea Unzueta, informó que plantearía su exposición desde una visión más generalista al conocer federaciones de deportes individuales como de equipo.

Inició su intervención compartiendo con el resto de los conferenciantes que probablemente no hubiera sido necesario modificar la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, porque “probablemente nos hubiera servido para acometer la realización de los procesos electorales en el año 2024, con dos pequeños matices sobre igualdad y discapacidad impuestos por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, tanto en la elección como conformación de los órganos federativos”.



Borja Osés remarcó que él no se mueve dentro del marco de lo teórico, de cuestiones generalistas, sino que se mueve más en la problemática del día a día en las federaciones, dicho en términos coloquiales, “en las barricadas”; es decir, en los problemas reales de la gente, no en el ámbito de la elaboración de una norma. Por eso cree que es importante no ceñirse a una cuestión muy teórica, muy relacionada con principios generales, con disposiciones que valen para muchas federaciones, sino el problema del día a día de la gente.

Y para ello **Borja Osés** expuso una serie de ejemplos. Detalló como escasos días después de la publicación de la Orden ya se plantean problemas reales en las federaciones deportivas con la aplicación e interpretación de la Orden. “Y esto es una cuestión que ya nos debe preocupar, porque se supone que se había publicado una Orden que debería haber evitado la generación de problemas en lo que es la celebración de unas elecciones, igual en algunas cuestiones no hemos sido capaces de solventarlas”.

Se preguntó Borja Osés si es culpa del legislador: “creo que no, no le podemos echar la culpa. La Orden ha sido elaborada con una exquisitez y un rigor absoluto; me consta que los procedimientos de elaboración del Anteproyecto, de la tramitación y de la aprobación, han sido exquisitos. Pero tenemos que asumir que el ámbito legislativo es complejo **y** la realidad de 63 federaciones es distinta. Además, como consecuencia de ello se plantean problemas que son muy difíciles de acometer desde una Orden que asuma su atención”.

Opinó **Borja Osés** que la anterior Orden no era tan deficiente como algunos podían pensar, que fundamentalmente ahora se han incorporado dos cuestiones como son la igualdad y la discapacidad y que, por otro lado, siguen existiendo problemas que se seguirán planteando.

“¿La Orden ha supuesto un avance? Sí. ¿Un avance absoluto hasta el punto de resolver los problemas? No. Se van a seguir planteando problemas. Algunos nuevos como consecuencia de la reforma de la Orden. Hasta ahora existía una especie de segmentación de las federaciones entre olímpicas y no olímpicas, respecto a cuándo tenían que convocar elecciones. El hecho de haber liberalizado el momento en que puede convocarse las elecciones ya empieza a plantear un problema. Hace años, muchas federaciones decían ‘no soy olímpica, elecciones antes de los juegos’, ‘soy olímpica, elecciones después

de los juegos'. Por lo que fuere, muchas federaciones y mucha colectividad que integran esas federaciones ya se habían hecho a la idea y ahora nos encontramos de que cada federación española decide cuándo quiere celebrar las elecciones. ¿Cuál es el problema real? Dentro de cada federación, la pregunta es ¿quién convoca las elecciones? El presidente o la junta directiva, según establezcan sus estatutos. En el Borrador aparecía que era el presidente, pero conscientes de la realidad estatutaria de las federaciones, se ha modificado diciendo que será el presidente o la junta directiva.

Por tanto, ahora estamos ante una suerte de dicotomía entre que la aprobación del reglamento electoral les corresponde a las comisiones delegadas, previa tramitación de un proceso, que es el que aparece en la Orden, pero la decisión de cuándo se convocan, es de los presidentes y juntas directivas".

Afirmó **Borja Osés** que, "por lo tanto, nos encontramos que la Comisión delegada aprueba un reglamento, pero quien decide cuándo se convocan las elecciones es el presidente de la federación y su junta directiva. Y esto empieza a generar problemas de tensión. Lo antípico: hay federaciones en las que la Comisión delegada aprueba un reglamento (cuando presentas el reglamento tienes que presentar una suerte de borrador estimativo de calendario electoral donde estableces un principio y un final), y empiezan a plantearse divergencias respecto del momento en el que hay que convocar las elecciones, porque la pretensión del presidente y de la junta directiva puede no coincidir con la de la Comisión delegada. Esta es una primera cuestión que ya está encima de la mesa".

Según **Borja Osés**, otra cuestión advertida por ADESP al CSD fue la de los cupos o cuotas del tema de igualdad; es decir, se ha segmentado el tema de las conformaciones asamblearias en cuanto a representación de personas físicas de los estamentos que les corresponden (técnicos, deportistas, jueces), y "nos encontramos que se establecen tres capas en virtud del porcentaje de igualdad, menos del 10 %, del 10 al 25 % y más del 25 %; sin embargo, ahí establecen unas reglas de paridad por igualdad que tienen un problema de asignar o distribuir esos porcentajes respecto de las circunscripciones. Este problema real tiene una resolución complicada. Serán los reglamentos electorales y/o las decisiones de los órganos electorales quiénes solventen este problema, pero esto es un problema real porque genera un cierto margen de discrecionalidad respecto de las decisiones a la hora de aprobar los reglamentos o, en su defecto, a la hora de tomar decisiones por parte de los órganos electorales".

Osés añadió una tercera polémica: "venimos de un escenario que es la pandemia: último proceso electoral 2020-2021, con sus problemas: movilidad, asambleas, votaciones, etc. Han comprado una idea: 'si soy el único candidato a presidente, no hay que hacer proceso de votación, con la presencia al menos de la mitad más uno de los miembros de la asamblea general; pero probablemente puede constituirse asamblea general y empiezan a aparecer empresas que han visto una oportunidad de negocio en la celebración de procesos electorales. No en las elecciones de asamblea general, donde el voto es presencial o voto por correo, pero sí en la elección a presidente y a comisión delegada, en la mayoría de las federaciones que hayan incorporado la posibilidad de sesiones telemáticas, pueden establecerse plataformas de votación a distancia".

Aclaró **Borja Osés**: "No hablo de la Resolución del CSD de desarrollo de la Orden de 2015, que sigue vigente, que es relativa al voto electrónico, con las famosas 'cabinas', sino la cuestión: ¿una persona desde su casa puede votar? ¿Esto es acorde con los artículos 17 y 19 de la Orden que habla del sistema de elección a través de un sufragio libre, directo, secreto y personal? ¿Es válido? ¿Alguien me puede garantizar que con un voto a distancia

el voto es libre, directo, secreto y personal? Se trata de una cuestión que no está satisfactoriamente resuelta en la Orden.

Mantiene **Borja Osés** que no es una realidad, sino una coyuntura del año 2020 en plena pandemia donde se admitieron cosas que igual en otro contexto no se hubieran admitido, pero actualmente existen empresas que están promoviendo o sugiriendo la celebración de votaciones a distancia. “No confundamos adopción de acuerdos con sufragio. En cuanto a adopción de acuerdos, ningún problema que el voto sea nominal, que sea conocido. Cuidado con el secreto del voto, cuidado con la LOREG, que cuando menos tendrá que ser de aplicación subsidiaria o como mínimo deberá servir como criterio de inspiración. Les aseguro que con estas plataformas se sabe lo que ha votado la gente. No confundamos esto con la Resolución que estableció el CSD de la votación cuando cualquiera de los candidatos a las elecciones a la presidencia requiere votar a través del sistema de cabinas”.

Para **Borja Osés**, otra cuestión que están encontrándose las federaciones que ahora inician sus procesos electorales es respecto al censo electoral inicial: ¿quién conoce y resuelve las impugnaciones al censo inicial? Todavía no se han convocado las elecciones, todavía no hay asignado un órgano electoral; los órganos electorales designados en 2020 probablemente estén algunos desaparecidos o ajenos a la propia federación. Respecto a las impugnaciones al censo provisional, que puede coincidir o no con el censo inicial, no habrá problemas, pues será la junta electoral la que conozca y resuelva.

Asimismo, según **Borja Osés**, el artículo 20.4 de la Orden sobre la conformación de las personas que deben formar parte de la junta electoral, genera un problema existencial a muchas de las federaciones, en la medida que la junta electoral tenía hasta ahora una serie de incompatibilidades de quiénes podían formar parte, pero en nuestros días se ha acrecentado el problema. Hasta ahora teníamos claro quiénes no podían formar parte y ahora tenemos otro problema y es que sabemos quiénes pueden formar parte, pero probablemente no sabemos quiénes no pueden formar parte y se refiere al apartado 4 artículo 20 que dice:

4. ...dicha imposibilidad también será predictable respecto de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la federación, a excepción de quiénes hayan participado de los comités de disciplina, otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control.

Añade que “la pregunta es: ¿quiénes formaron parte de la última junta electoral pueden ser miembros de la nueva junta electoral? Esta cuestión no está satisfactoriamente resuelta. Es más, si llegamos a términos de rigor jurídico o de estricta aplicación del marco de legalidad, no podrían ser en la medida que no son órganos de disciplina, no son órganos jurisdiccionales, y no son órganos de auditoría o control. Por tanto, quienes formaron parte de los últimos órganos electorales, hubiesen percibido o no una retribución por ello, no podrían repetir en el cargo. Y esto genera controversia”.

Por todo ello, cree **Osés** que la Orden no ha sido capaz de solventar la problemática que existe en esta realidad. Los procesos electorales tienen tres escenarios: la vía federativa, la vía administrativa y la contencioso-administrativa, donde todavía hay procesos pendientes de 2020 que se rigen con la anterior Orden.

“Se han planteado en la tramitación de la Orden numerosos debates, algunos innecesarios o pueriles, que no han acabado en nada. Con respecto al voto por correo ha habido muchísimos debates. ¿Cómo está el voto por correo? Igual que en el año 2015. Exactamente igual, no ha cambiado nada. Debates, todos. Asimismo, hay cuestiones que han aparecido a última hora, en el tiempo de descuento, y que nadie se esperaba. Incluso algunos han aparecido con ‘alevosía, nocturnidad y premeditación’. Por ejemplo, si algo estuvimos de acuerdo en toda la comunidad deportiva es la innecesidad de tener que publicar la convocatoria de elecciones en dos diarios en papel de máxima difusión. Esto es algo que estaba solventado. Y por lo que fuere, en el artículo 13.2 *in fine* de la Orden, dice que ‘Será obligatoria, igualmente, la publicación de la convocatoria de elecciones en, al menos, dos periódicos de los de mayor circulación a nivel nacional’.

Sólo se me ocurre pensar que los grupos editoriales de la prensa deportiva de este país han presionado, pensando que 63 x 2 son 126 anuncios en prensa y que esto tiene una repercusión comercial o mercantil en su cuenta de explotación, lo cual no nos queda más remedio que asumir y aceptar. Pero hubiera sido deseable que por lo menos nos hubiesen avisado”.

Para terminar **Borja Osés** quiso felicitar a todas las personas que han intervenido en la elaboración de la Orden, del Proyecto y del Anteproyecto, porque han hecho un gran trabajo. Pero se atreve a decir que quien pensase que con esta Orden iban a acabar todos los problemas en sede federativa, en sede administrativa o en sede contencioso-administrativa probablemente no va a conseguir su objetivo, porque van a seguir existiendo estas realidades, estas problemáticas, incluso mayores porque se han incorporado conceptos o especificaciones muy particulares que cada uno los va a entender a su manera y va a acrecentar el grado de conflictividad en sede federativa.



Tras las exposiciones, llegó el **turno de preguntas**, generándose un interesante **debate con los ponentes**.

Julián Espartero recordó que no puede olvidarse que el Derecho no puede ir por delante de la sociedad, pues siempre va por detrás de la sociedad. “Que cada solución que se dé a distintos conflictos va a generar otros, por supuesto. Esto determina que estas nuevas soluciones, estos nuevos conflictos, vienen deparados por algo que es tan importante como es la libertad. Y el derecho de asociación es el derecho de la libertad, porque hay que gestionar nuestra libertad. La libertad supone tomar decisiones y tomar decisiones tiene un coste. Si hay libertad, la ejercemos, la gestionamos, esto va a generar problemas. ¿Pensar que esto pudiera estar previsto de alguna manera? Mal nos iría. Tendrá que venir después.

Por ejemplo, en el tema de las juntas electorales federativas, en el Borrador inicial, algunos íbamos a más. Decíamos que tampoco podrían ser miembros quienes hubieran formado parte de los comités disciplinarios o de apelación de esa federación. ¿Por qué? Porque puede haber un conflicto de interés. Sí que puede haberlo. Por supuesto sabíamos que esto que se puso encima de la mesa implicaría problemas para las federaciones, porque no es fácil encontrar profesionales que tengan la experiencia, no ya el conocimiento, en este contexto, de muchos años y que puedan hacerla valer en la resolución de estos conflictos. Pero, como tantas veces, hay que poner en valor los derechos de los unos y los derechos de los otros, y los derechos que ejercen, en este caso, no sólo socios, no sólo integrantes de federaciones, sino que en este caso son administrados”.

Añadió **Espartero** que “también puede plantearse si debe aplicarse o no de forma subsidiaria o supletoria a lo establecido en la Orden la regulación electoral general o bien la legislación administrativa a las federaciones en un contexto totalmente administrado, existiendo algunas sentencias de Tribunales Superiores de Justicia, como el de Madrid. Entiendo que estamos en esta situación de ámbito administrativo para administrados.

A partir de ahí, todos los órganos colegiados tienen unas causas de recusación. Estarán de acuerdo conmigo que no puede estar en estos órganos electorales alguien que hubiera tenido contacto con quienes participan en las elecciones, pues se supone que tiene que ser un proceso absolutamente neutral. Pero sé que esto genera un problema. Esto es un eterno debate y conflicto entre el ser y el deber ser. ¿Establecer esa nueva normativa es bueno? Pues sí. ¿Qué a veces lo mejor es enemigo de lo bueno o al revés? Desde luego. ¿Que seguramente nos equivocamos? Desde luego, pero es lo que se debía hacer. Sabíamos que esto iba a generar problemas. No hay tanta gente que, sabiendo de esto, tenga la experiencia que atesoran algunas personas”.

Apuntó **Julián Espartero** que “respecto a lo de los diarios, debatimos mucho. Por ejemplo, ¿cómo se acredita que tal día se ha publicado la convocatoria en medios digitales? En cuanto a las votaciones a distancia, no deberían producirse, a no ser que concurran circunstancias como la que ocurrió en 2020 y el TAD resolvió caso por caso, teniendo en cuenta sus circunstancias concretas. Por ejemplo, dos casos que parecían iguales, pues no lo eran porque las normativas de las Comunidades Autónomas eran diferentes. En aquellos momentos, el TAD decía que ‘si Vd. garantiza que se cumple que el voto a distancia es igual, libre, secreto y directo’, la respuesta era autorizar. En caso contrario, allá Vdes. con su responsabilidad. Y así hubo que funcionar porque en caso contrario, no había otra forma. En una de las reuniones previas en Toledo para la tramitación de esta Orden, un sociólogo del deporte nos expuso la necesidad de digitalizar el voto.

Incluso podríamos hablar de antinomias en la norma, porque se habla de voto secreto, igual, directo... pero, si después no hay candidatos en el estamento correspondiente, ya no hay votación. ¿Qué es eso de que tiene que haber voto secreto, si luego no lo hay?

¿Cómo se entiende que no se pueda ejercer el derecho fundamental al sufragio activo y votar NO a un candidato? Cada uno tiene sus razones. Pero puedo afirmar que detrás de lo que se ha hecho hay un trabajo jurídico estricto y teniendo en cuenta que la aplicación del Derecho en el deporte es en algunos casos realmente difícil. En muchos casos hay una especie de impermeabilización del fenómeno deporte frente a la acción del Derecho, porque lo que pasa en el ámbito del deporte se produce en todos los ámbitos de la sociedad. Se produce una innovación y hay que regularla. Siempre hemos intentado ponderar estas cuestiones en nuestros planteamientos y sabiendo que esto iba a posibilitar la generación de conflictos.

Nosotros en ningún momento dudamos en establecer que las elecciones las convocaban el presidente. Punto. Porque como presidente del Tribunal Administrativo he visto problemas cuando las convoca la junta directiva y en los estatutos pone que las convoca el presidente. Para evitar que alguien cometiera un error se quita lo de convocar por ‘junta directiva’ y se acabó el problema. ¿En qué ámbito asociativo convoca elecciones la junta directiva? Las habrá, pero ¿en cuál? Si nos fijáramos en la LOREG como supletoria, como hay quienes consideran que debe ser, un Consejo de ministros no convoca las elecciones. Y la responsabilidad y la representación oficial de una asociación la tiene el presidente. Porque ahora mismo cabría la posibilidad de que nos encontráramos con una federación que no tiene junta directiva. Son muchas las aristas, y con la suerte que tenemos, lo cogemos siempre por donde quema y pasa lo que pasa. Se ha intentado para bien y para mal, y para mal lo ha reflejado muy expresivamente Borja. Las cuestiones deben acometerse desde esa perspectiva, desde el principio de legalidad, las categorías jurídicas, etc. En el deporte a veces es muy difícil de aplicar. El deporte es un reflejo de lo que es la sociedad”.

A continuación, el turno correspondió a **Ana Ballesteros** que expuso las novedades que tiene esta Orden, analizándola y comparándola con la Orden anterior de 2015. Como novedad importante, el caso de los censos electorales: “ha cambiado. La configuración de los censos electorales que teníamos antes (licencia en el momento de la convocatoria y la competición en la temporada deportiva anterior), ahora tenemos dos ideas distintas. Por un lado, tenemos que disponer de licencia en el momento de la convocatoria, es decir, año 2024, y teníamos que disponer de licencia en la temporada anterior, año 2023; pero lo realmente complicado desde un punto de vista práctico es lo de la participación deportiva. Participación deportiva en el año 2024, o en el 2023, o en el 2022, o en el 2021, o en el año 2020 después de la convocatoria del proceso electoral anterior. Es decir, que una persona que tenga licencia este año 2024 y que tenga licencia en el año pasado, puede haber tenido participación en el año 2020 y ya tiene que estar dentro del censo.

¿Qué significa esto? Pues que se complica muchísimo la confección de los censos electorales. Porque no siempre estamos hablando de deportes de equipo, en los que, por ejemplo, el estamento de técnicos llega con la presencia de ese técnico en el entorno federativo. Podemos estar en muchos deportes individuales en los que confeccionar a mano el censo de técnicos es muy complicado y tenemos que ir cuatro años atrás y tenemos que buscar en qué competiciones ha podido participar para poder hacer unos censos correctos. Por tanto, la modificación de los censos supone una complejidad importante debiendo saber qué requisitos se deben cumplir para estar en el censo”.

Para **Ana Ballesteros**, “otra novedad importante es la que establece que, para ser elegibles en cualquiera de las fases del proceso electoral federativo, tanto para ser miembros de la asamblea como para ocupar la presidencia o la comisión delegada, hay que cumplir no sólo esos requisitos de elegibilidad de los que estamos hablando, sino que

también se establecen unas cuestiones de no elegibilidad. No podrán ser candidatos aquellas personas que estén incursas en unas causas establecidas legalmente (aquellos que hayan sido sancionados, los que hayan sido condenados judicialmente, etc.). Es decir, se establecen claramente unos **requisitos de no elegibilidad** que en la Orden anterior no existían.

Hay otras cuestiones que se están planteando como novedad y, en su momento, lo debatimos en la Comisión de trabajo, como, por ejemplo, aquellas personas que hubieran tenido una **lesión** y no hubieran podido participar en la temporada deportiva anterior, o que se hubieran quedado **embarazadas y por lactancia** durante ese periodo de tiempo, y, por tanto, no hubieran podido participar en la actividad deportiva. Se contemplaron esas posibilidades a efectos de la valoración de la posible inclusión de esas personas por las juntas electorales, cuando se alegasen las causas por las cuales no habían podido obtener participación en esas competiciones deportivas en la temporada anterior.

Se ha mantenido la propuesta que se hizo en la Comisión de trabajo, aunque ahora se ha ampliado el espectro, a cuatro años. Ahora ya no tiene mucho sentido”.

Añadió **Ana Ballesteros** que “hay un punto positivo que se planteó en la Comisión de trabajo que se ha respetado y se ha mantenido, y es que sean las Comisiones Gestoras los órganos competentes para resolver cuando, atendiendo a las modificaciones que se puedan producir en el censo electoral, tenga que suponer un cambio en el reparto o la distribución de las cuotas porcentuales de las circunscripciones tanto estatales como autonómicas para los estamentos de clubes y de deportistas. En la Orden de 2015 no se especificaba qué órgano era competente para resolver y hubo federaciones en las que se generó debate y conflictos a la hora de resolver estas cuestiones.

El tema de las circunscripciones electorales parece en principio que queda igual, pero hay una salvedad; se establece en el artículo 7.4 que la circunscripción electoral, porque cuando una federación autonómica tenga un 10 %, o a partir del 10 % de las licencias del total global, tendrá la posibilidad de que, aunque sea circunscripción estatal y tengamos la idea de mesa única, esas federaciones autonómicas puedan establecer mesas electorales *in situ* para los distintos estamentos. Además, esto tiene una singularidad que, según los entornos federativos, hace más o menos gracia. Viene a decir que las federaciones deportivas autonómicas habrán de poner a disposición de las federaciones estatales para la realización de ese acto electoral sus locales y los medios materiales para poder hacerlo de forma gratuita. No sé si esto ha gustado a algunas federaciones autonómicas, pero lo dice la norma”.

Ballesteros añade que “también es verdad que hay algunos otros porcentajes que se han modificado. Por ejemplo, el que corresponde a la composición asamblearia, donde se ha hecho una reducción al estamento de clubes. Este estamento, en la Orden anterior, tenía una horquilla entre el 40 % y el 60 % de la Asamblea. Ahora la horquilla se ha modificado entre el 30 % y el 50 %. Un pequeño matiz que puede ser insignificante, pero en según qué deportes puede ser muy importante y trascendente. El resto de las horquillas prácticamente se han mantenido igual: entre el 25 % y el 40 % para los deportistas; entre el 15 % y el 20 % para los técnicos; los jueces, entre el 5 % y el 10 %. Pero vuelve a haber un cambio significativo para el estamento de técnicos. En el estamento de deportistas vamos a elegir un porcentaje de deportistas de alto nivel (DAN), deportistas profesionales, clubes profesionales, clubes del ranking, etc. Pero para los técnicos, ya no hay una horquilla para escoger los técnicos DAN como existía anteriormente, ahora directamente es el 40 %. No hay opción. Vuelve a modificar de nuevo cómo serían los porcentajes.

En la convocatoria, ya se introdujo en las anteriores el ‘mundo web’ y en las actuales, las redes sociales. La convocatoria tiene que estar en las redes sociales y en la web federativas. Además, se ha añadido en el último momento que debe estar en dos periódicos. Desaparece la idea del periódico deportivo, pero tienen que ser dos periódicos de circulación. Pero ¿cuál es la interpretación del término ‘circulación’? ¿La circulación en el mundo web o de la tirada en papel? Las dudas surgirán.

En cuanto a la publicidad de la convocatoria, vuelve a existir una imposición al entorno federativo autonómico: en las redes de la federación española, pero también en las redes de la federación autonómica. Es decir, en su página web, en sus redes sociales y en los medios en los que se esté presente. ¿Y si no se hace en la autonómica? Vendrán los problemas, ¿habrá impugnaciones, habrá que recurrir al TAD?

Respecto a las Comisiones Gestoras, debe mencionarse el artículo 12. Nos recuerda a los diálogos de los Hermanos Marx en sus famosas películas. Del mismo modo, cuando habla de los miembros natos en la composición de las Asambleas (artículo 8.3.f)

f) Las federaciones deportivas autonómicas que estuvieran integradas en la correspondiente federación deportiva española, que estarán representadas cada una de ellas según lo que establece el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, o normativa que lo sustituya. La representación de las federaciones autonómicas corresponde, exclusivamente, a quien determine la normativa vigente de aplicación. En defecto de normativa de aplicación, las federaciones deportivas autonómicas que estuvieran integradas en la correspondiente federación deportiva española estarán representadas cada una de ellas por una persona elegida por la asamblea general de la correspondiente federación autonómica.

Seguramente quienes recuerden los diálogos de los hermanos Marx, me han entendido perfectamente después de leer esta letra f del artículo 8.3 de la Orden”.

Otro aspecto que expuso **Ana Ballesteros** es el relativo a los números que fijan los miembros de las Asambleas: “si en el Borrador establecimos números específicos, ahora se ha establecido una horquilla con la posibilidad de que el CSD autorice que la composición de las Asambleas sea inferior o superior a los datos que comentábamos. Respecto a la presencia femenina, ya se ha debatido anteriormente.

Por otro lado, Borja Osés nos decía que se ha acogido la idea de que cuando el presidente sea candidato único que no sea necesario realizar la votación. **Me parece una decisión antidemocrática que una persona sea elegida presidente de una federación por aclamación o por proclamación.** Es decir, le van a proclamar los miembros de la Junta electoral como presidente de la federación sin saber qué respaldo federativo tiene. Puedo asegurar que hay muchas veces casos de presidentes que se presentan a elecciones siendo candidatos únicos y que, si realiza la votación, nos encontramos la sorpresa de que no tienen la mayoría absoluta para poder salir elegidos. Les ha servido la votación para saber perfectamente cuáles son las fuerzas con las que cuentan en ese momento, cuál es el respaldo que tienen en su Asamblea y cuál es el sentimiento de su Asamblea. Además, se da la paradoja de que para elegir presidente no es necesario realizar la votación, pero para elegir la Comisión delegada sí que es necesaria la votación. La idea de vamos a evitar la celebración de una Asamblea no existe. Puede darse el caso de que el presidente sea proclamada, pero a la Comisión delegada hay que votarla y elegirla. Esta es una de las novedades de la Orden”.

Respecto al aval al presidente, **Ana Ballesteros** considera que “para ser candidato a presidente no se necesitas ser miembro de la asamblea, pero sí se necesita tener un mínimo de avales: el 15 % de los miembros de la Asamblea. La Orden anterior establecía que una persona podía avalar a cuantos candidatos considerase oportuno. Ahora se ha modificado y solo se puede avalar a un candidato. Cuando el candidato es único eso no es ningún problema. Pero **cuando tenemos más de un candidato lo que le estamos pidiendo a los electores es que voten anticipadamente** y eso quiebra totalmente los principios que nos ha comentado Julián Espartero. ¿Por qué? Porque el voto ni es libre ni es secreto. **En el momento de dar los avales estamos pronunciándonos claramente. Se quiebra totalmente el principio democrático con la exigencia del aval único.**

Desaparece el voto electrónico. Queda reducido a la posibilidad de la interpretación, pero ya no está establecido. Si un candidato solicitaba el voto electrónico, debía estar el voto electrónico. En la Orden actual esto ha desaparecido. Quedará al criterio de la junta electoral federativa o al criterio del Tribunal Administrativo del Deporte”.

Finaliza su intervención **Ana Ballesteros** destacando que “los tres meses de adaptación de los reglamentos actuales con la situación de bloqueo que tenemos en este momento es un hándicap importante. La Ley del deporte obligaba a las federaciones deportivas españolas a que, en un determinado periodo de tiempo, de 6 meses, que se amplió al año, presentaran la modificación de los Estatutos para adaptarlos a la nueva Ley. Finalizó el plazo en el mes de diciembre de 2023 y creo que son sólo 10 u 11 federaciones deportivas son las que han publicado las modificaciones estatutarias en el BOE. Pero las 55 o 56 restantes, todavía no tienen aprobados los Estatutos; eso significa que no han salido publicados en el BOE y estamos hablando de que en tres meses vamos a presentar en el mismo lugar, que es el CSD, para la aprobación de 65 reglamentos electorales. Esto va a suponer un problema. Porque muchas federaciones españolas saldrán al proceso electoral federativo con una aprobación del reglamento electoral por silencio que, afortunadamente, también está previsto en la nueva Orden.

A continuación, intervino de nuevo **Borja Osés** para plantear tres matizaciones, “porque puedo no estar de acuerdo con ninguna de las cosas que ha dicho Ana Ballesteros. En la divergencia de opiniones, está el debate jurídico. El primer matiz es ¿qué criterios o requisitos hacen falta para estar en el censo? En ningún caso la temporada 2019-2020 puede servir para estar en el censo, porque la Orden habla de temporadas transcurridas, no de pruebas de la temporada transcurridas. Es decir, nadie que participó en la temporada *in integrum* que podía computarse en 2020 para estar en el proceso anterior, puede formar parte del actual proceso. Por tanto, pueden ser computables las licencias de 2024, o temporada 2023-2024; las de 2023, o temporada 2022-2023. Y respecto a la actividad es 2024, o 2023, o 2022, o 2021, que sería temporada 2020-2021. En ningún caso, la 2020, o la temporada 2019-2020, porque la temporada 2019 o la temporada 2020 fueron computadas en el proceso electoral de Tokyo. Esta es una de las alegaciones que en el último momento ADESP fue capaz de hacer ver al CSD por las consecuencias que podía tener.

Dice el artículo 5.a) de la Orden:

“Deberán estar en posesión, en el momento de la convocatoria, de licencia deportiva en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y haberla tenido, al menos, durante el año o la temporada deportiva inmediatamente anterior. Igualmente, para su inclusión en

el censo electoral deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el reglamento electoral de la federación deportiva española correspondiente”.

Por tanto, la temporada 2019-2020 no es una “temporada transcurrida a partir de...” porque ya estaba transcurrida. Es decir, sería computable la temporada 2021 para el año natural o la temporada 2020-2021, y a partir de...”.

Añadió **Borja Osés** un segundo matiz, respecto de la Comisión Delegada, “entendemos que si el número de candidatos para la Comisión Delegada coincide con el número de plazas que se debe elegir, en ningún caso debería celebrarse una asamblea, igual que en el caso del presidente.

En tercer lugar, entendemos que la Resolución del voto electrónico del CSD no está derogada por la Disposición derogatoria única de la Orden, que dice que “*Perderán asimismo validez las normas electorales de las federaciones que no se hayan aprobado conforme a lo establecido en la presente Orden*”. Por tanto, si la anterior Resolución del CSD dictada en base a la Orden de 2015 era acorde respecto a esa Orden, *a sensu contrario*, dicha Resolución seguirá siendo acorde. Por tanto, si alguno de los candidatos a presidente solicitara las famosas ‘cabinas’, que no el voto a distancia a través de plataformas, seguirá vigente.

Estas tres cuestiones se las hemos expuesto al CSD para su introducción en la Orden electoral”.

Por su parte Elena Arranz comentó cuestiones prácticas de su Real Federación Española de Golf: “en mi federación siempre hemos encontrado muchos problemas con el tema de la Junta electoral, y ahora los vamos a tener también. **Muchísimas dificultades en cuanto a la formación de las Mesas electorales, tanto estatales como autonómicas.** Tenemos un censo muy amplio y me alegro de que hayan eliminado lo de las “edades” (club más antiguo y club más moderno), pues era un caos. Hemos tenido en el censo personas de 101 años y llamarles era un problema para la conformación de las Mesas electorales. También es cierto que, aunque sea gente de edad intermedia o gente joven, tampoco van a querer ir. La Junta electoral tendrá que tomar decisiones al respecto cuando haya notificado correctamente la citación y no puedan ir, tanto a nivel autonómico como a nivel estatal. Cuantas más circunscripciones autonómicas haya, más difícil es, sobre todo si se trata de federaciones autonómicas pequeñas por las dificultades en la logística”.

Afirmó **Elena Arranz** que “la realidad del día a día no está contemplada en la Orden electoral. **El calendario electoral a veces no se puede cumplir.** Con el tema de las **notificaciones** se me han presentado muchas dudas, qué ocurre con los datos de carácter personal, ¿ya no las mandamos por correo certificado? ¿se pueden enviar por correo electrónico si el candidato o el federado te ha facilitado su e-mail? ¿se puede ajustar al régimen jurídico del procedimiento administrativo común o no? Se supone que sí por lo que dice la Ley del Deporte.

El censo de votantes en la Real Federación Española de Golf es enorme porque el censo electoral aumenta al incluir las temporadas 2021, 2022 y 2023. Al incrementarse, las probabilidades de reclamaciones y recursos son mucho mayores. Y la probabilidad de

que se celebren votaciones en circunscripciones autonómicas también aumenta. En la RFEG tenemos la especificidad del **hándicap**, por lo que se consideran todas las competiciones que se celebran en España todos los días del año. Porque todas esas pruebas, al modificar hándicap, implica que se puede entrar en algún momento en el ranking. Si interpretamos en un sentido garantista los derechos de los federados para votar y elegir a sus órganos de representación, tenemos que hacerlo con un carácter amplio, no estricto. Ahora tienen 280.000 federados, por lo que el censo electoral puede constar de unos 190.000 electores”.

Julián Espartero también quiso intervenir para puntualizar alguna de las cuestiones comentadas por Ana Ballesteros, como ejemplo de que lo mejor es enemigo de lo bueno. “En la Comisión de trabajo, se establecía la aprobación por parte del CSD del reglamento electoral. ¿Qué pasa con lo del silencio positivo? Pues hay un problema. La Audiencia Nacional, en 2021, con el tema de la aprobación de un reglamento en el caso del Real Madrid vino a decir que **los reglamentos federativos son disposiciones generales; y las disposiciones generales no se pueden aprobar por silencio positivo** a no ser que lo disponga una ley, y no es el caso. Por esta razón, no entramos en lo del silencio positivo en el Anteproyecto y eliminamos esa acotación. Quizás sea un poco enrevesado el artículo que regula esta cuestión.

Respecto a las notificaciones, sino aplicas a las federaciones, como se especifica en el artículo 26, la normativa administrativa porque la Orden así lo determina, ¿erige la normativa administrativa para las notificaciones federativas o no? Dice el artículo 26, “Dicha legislación estatal sobre procedimiento administrativo no será aplicable supletoriamente a la actuación de los órganos federativos en el desarrollo de los procesos electorales”. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dijo que no, pues afirmó que las federaciones deportivas son entidades que llevan a cabo funciones públicas y privadas. Y que la LOREG no; pero, en cambio, hay Comunidades Autónomas cuyos Tribunales Superiores de Justicia acogen en sus sentencias la legislación del régimen electoral general (LOREG) como régimen de aplicación supletoria a los procesos electorales federativos”.

Posteriormente se inició el **turno de intervenciones** de los asistentes.

En primer lugar, **Miguel Ángel Vaquero**, presidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo (AEDD) intervino para expresar su discrepancia con Borja Osés sobre lo manifestado respecto de que ‘la Junta electoral no es un órgano de control’ y, por tanto, ‘se da la imposibilidad de que los miembros de la Junta electoral anterior puedan formar parte de la actual’. Para **Vaquero**, no es así, puesto que la Junta electoral es un órgano de control, permitido por la Orden en el artículo 20.1 cuando dispone que “*la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la junta electoral de cada federación deportiva española*” y precisamente el apartado 4 de este artículo 20 permite que sean miembros de las juntas electorales a quiénes hayan participado en órganos de auditoría o control.

Según **Borja Osés**, todos los órganos federativos son ‘de control’ porque algo controlan: “el término ‘control’ se refiere a control económico, control de transparencia, pero si decimos que la junta electoral es un órgano de control, ‘me parece bien’. Recordó que la Orden dispone que ‘dicha imposibilidad también será predictable respecto de aquellos

que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la federación, a excepción de quiénes hayan participado de los comités de disciplina, otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control, donde no aparecen los órganos electorales, igual que no aparecen otros órganos como los Comités de competición, que no tienen por qué coincidir con los Comités disciplinarios.

Julián Espartero discrepó y manifestó que la interpretación que realizó Borja Osés no coincide con la que realiza la jurisprudencia. Recuerda Espartero que en este contexto es de aplicación el artículo 3.1 del Código Civil según el cual *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*. Por tanto, según Espartero, “en la interpretación del artículo 20.4 de la Orden tenemos que ir más allá de la interpretación literal, pues en caso contrario nos encontraremos con un serio problema.

La administrativización de estos procesos tiene una justificación que se ha mantenido en el tiempo, se ha reiterado y que ahora ha desaparecido, pero que se señalaba en la anterior Orden. Esta administrativización tenía como objeto procurar recortar esos amplios márgenes de discrecionalidad que se estaban verificando en los contextos federativos por parte de algunos dirigentes. ¿Se puede extrapolar a estos órganos federativos? Pues sí. ¿Quién ha nombrado a los que están en esos órganos? Puede plantearse un conflicto de intereses. El que está en un comité de disciplina o de apelación tiene una relación, que es palmaria. Que luego forme parte de una junta electoral que tiene que cuidar muy claramente, con absoluta normalidad de determinadas cuestiones fundamentales, como mínimo puede discutirse, y, precisamente se trata de eso. **Se trata de reforzar determinados aspectos que han saltado por los aires este verano.** Es un hecho”.

Intervino **Borja Osés** diciendo que puede llegar a entender el Anteproyecto de Orden elaborado por la Comisión de trabajo: “admito que nadie que tenga un vínculo pueda ser miembro de un órgano electoral. Lo acepto y lo entiendo. Lo que no puedo aceptar es que me digan que algunos de los que tienen relación sí pueden estar y otros no, porque me parece ‘hipocresía’”.

Gabriel Rodríguez, secretario general de la Federación Española de Baloncesto, expuso que idealmente lo mejor es que no puedan estar en estos órganos los miembros de esos comités, pero es casi imposible cumplirlo si se quiere sacar adelante un proceso electoral federativo.

Le respondió **Borja Osés** en el sentido de que “lo que no puede aceptarse es aquel aforismo que dice ‘unos hacen trampas, y otros hacen más’” y recordó que los miembros de las juntas electorales ya no suelen vincular su trabajo con lo de “*gratis et amore*”.

Gabriel Rodríguez afirmó que no estaba de acuerdo, pues “a la hora de redactar normas damos por hecho que las federaciones van a hacer trampas, cuando la mayoría de las federaciones no trabajan así. Si además se estuviera pagando a los miembros de la junta electoral, entiende que entonces pueda haber sospechas. Pero no podemos partir de la base que el trabajo se va a hacer desde la estafa, desde el engaño”.

Respecto a las circunscripciones estatales, **Gabriel Rodríguez** manifestó que le han quitado el sentido en algunas federaciones, pues las han convertido en cualquier cosa menos en estatal. “Además nos va a generar problemas. El artículo nos dice que en aquellas federaciones que tengamos más de 300.000 licencias de ámbito nacional no tenemos opción (artículo 7.4). Tenemos que implementarlo en todas. Solo con formar 20 mesas electorales del mismo estamento nos puede generar un problema muy importante.

Se supone que lo hacen para garantizar el derecho a voto, cuando ya estoy garantizando el voto por correo, y ahí sí que tengo un censo específico de voto por correo como en unas elecciones generales y, sin embargo, aparte, me toca habilitar todas las federaciones autonómicas y tampoco se especifica si con todo el censo global o solo con el de esa autonomía. Porque si yo abro Madrid y abro la española, que lo tengo que hacer por obligación, un señor va a votar a Madrid y si viene a votar después a mi federación, ya sé que es un caso cogido con hilos, pero puede ocurrir, pues mi federación española está a 10 minutos en coche de la autonómica. Si ese señor quiere impugnar las votaciones, va a votar a Madrid y me viene a votar aquí, yo no sé qué hacer; ya ha votado en los dos sitios, porque no puedo eliminar su voto, ya que al ser secreto no sé cuál es su voto y no se puede quitar; la única forma que se me ocurre regularlo, además de electrónicamente de modo que estuvieran las 20 autonómicas conectadas en tiempo real, cosa que es difícil, a través de teléfono lo cual casi es más complejo. No sabemos cómo resolverlo”.

Borja Osés propuso una solución. Como la sede de la federación española está en una determinada comunidad autónoma, en la que está la federación autonómica, disponer ahí la sede de una y de la otra, para que no pueda votar en los dos sitios.

Gabriel Rodríguez entendió que entonces no habilita la sede autonómica.

Borja Osés le respondió que sí que está habilitada la sede autonómica.

Ana Ballesteros consideró que son cuestiones típicas de la casuística que se deberán plantear a la junta electoral, vía inicio o vía recurso. “Además tenemos un TAD nuevo (aunque 5 miembros ya estaban y siguen resolviendo procesos electorales pendientes) y una Orden nueva. Hay otra novedad del voto por correo. Estaba claro antes que, si alguien votaba por correo y votaba presencialmente, el voto por correo se anulaba. Ahora no. Lo que no puede hacer ahora es votar presencialmente. Habrá que adoptar las medidas necesarias para aquel que haya votado por correo, o que esté en el censo específico del voto por correo, aunque no lo haya ejercido, para que no se le permita votar presencialmente.

Gabriel Rodríguez afirmó que por eso ahora es más fácil de controlar. Pero la pregunta es que garantías da al elector habilitar todas las sedes federativas de todas las federaciones autonómicas.

Para **Julién Espartero** quizás la razón sea fomentar la participación. En la reunión de Toledo se insistió mucho en que se incrementara la participación, en relación con el concepto de democracia participativa.

Ana Ballesteros recordó que “la Junta electoral es elegida por la Comisión delegada, y ésta es una representación de la asamblea. No es la junta directiva quien escoge a la junta electoral. Por tanto, al depender la elección de la Comisión delegada debemos entender que la junta electoral es plural y es democrática. Si no creemos que la Comisión delegada es un órgano plural y democrático, flaco favor estamos haciendo a nosotros mismos, cuando estamos hablando de elecciones para la renovación de ese órgano entre otros. Partamos de esa base, que se supone que aquellos que tienen que decidir, tienen una cierta o total independencia porque representan a los colectivos que les han nombrado (deportistas, técnicos, árbitros, clubes, presidentes de federaciones autonómicas), tal y como está establecido en la propia Orden”.

Borja Osés avisó que “estamos en el ICAM y que todos los colegiados nos regimos por normas deontológicas, por un Código deontológico. Mi reflexión al CSD en la tramitación fue que en la medida que a todas las personas que conforman los órganos electorales se exige que sean licenciados en Derecho, por lo que en la mayoría de los casos serán colegiados, ¿no estamos sometidos a un Código deontológico? ¿No somos nosotros lo suficientemente honestos y capaces de decidir si estamos en un conflicto de intereses en un proceso electoral? ¿Se está cuestionando la honorabilidad de las personas que ejercemos una profesión?”.

Julián Espartero manifestó que está completamente seguro de eso. “Pero hay que tener en cuenta que conocemos la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que conocía la posible recusación de un miembro de un órgano colegiado de una institución, y que justifique plenamente que no se ve incursa en esa causa de recusación, pero que se le permita que pueda abstenerse, por lo que representa la transparencia e imagen institucional del órgano al que representa. Efectivamente, **la imagen y esa garantía de imparcialidad debe resplandecer**. Estamos muy seguros que quien está ahí, en esos órganos electorales, va a hacerlo lo mejor que sepa y que pueda, pero **hay que establecer cautelas, y ahí están los conflictos de interés y las causas de recusación**, y es que **luego vienen las querellas**. Estamos en un contexto en el que se va a elegir a personas que van a ejercer funciones públicas. Y creo que esto tiene que considerarse”.

Borja Osés propuso que se nombre una lista de juristas e insacúlese, haciendo un sorteo. Igual que los peritos en el ámbito judicial. un sorteo.

Para finalizar la sesión se respondió una pregunta adicional de un asistente: ¿Quién resuelve las impugnaciones al censo inicial o si las elecciones se han convocado mal? No hay junta electoral todavía y la Orden dice que la federación nombrará a alguien para resolver estas cuestiones.

Elena Arranz recordó que junta electoral hay porque su mandato es de cuatro años; por tanto, está vigente. “La pregunta es: ¿es éste el órgano que corrige el censo inicial? Entiendo que sí, pero no tiene que ser necesariamente este órgano. La Orden dice algo así: ‘la Federación resolverá...’ El censo electoral inicial estará expuesto durante 20 días naturales. Con la convocatoria de elecciones se publica el censo electoral provisional, que es el segundo. Y ahí ya está nombrada la nueva junta electoral. En la convocatoria se indican cuáles son los plazos de recusación o abstención. Ahí se pueden presentar los recursos ante la junta electoral”.

Enrique Benzo clausuró la jornada, agradeciendo a los ponentes, a la Asociación Española de Derecho Deportivo y a los asistentes su presencia en el ICAM, finalizando el evento a las 18 horas, tras dos horas intensas de exposición y debates.

